INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD DIVISIÓN DE REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN



LINEAMIENTO PARA EL TRASLADO DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS CON COVID 19

NOVIEMBRE 2021

Presentación



El Instituto Salvadoreño del Seguro Social en su política de "Adoptar el Sistema de Calidad que garantice la atención en salud y prestaciones económicas integrales a los derechohabientes", ha promovido reformas técnicas y administrativas orientadas al cumplimiento de su misión de proveer servicios de calidad a los derechohabientes.

Con la finalidad de regular la calidad de atención, el Consejo Directivo aprobó la creación del Departamento de Normalización, según acuerdo CD#2019-2232.OCT.- Contenida en acta N° 3874 dependencia responsable de la elaboración y actualización de los documentos técniconormativos de salud del ISSS.

En este sentido, el LINEAMIENTO PARA EL TRASLADO DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS CON COVID-19, será el documento normativo que tendrá como objetivo definir las pautas generales para el traslado de pacientes sospechosos y confirmados COVID-19, constituyéndose una herramienta valiosa con que contarán los Centros de Atención.





EQUIPO REGULATORIO

Nombre	Procedencia
Dr. José Adán Martínez Alvarenga	Jefe División Regulación, Normalización y Vigilancia
Dra. Silvia G. Mendoza de Ayala	Jefa Departamento de Normalización
Dr. William Adonay Sosa	Colaborador Técnico de Salud II Departamento de Normalización

EQUIPO QUE ACTUALIZÓ EL DOCUMENTO

Nombre	Procedencia
Dr. Jacobo A. Martínez Estrada	Colaborador Técnico de Salud II
	Departamento de Salud del Trabajo y Medio
	Ambiente
Dra. Marianela Fernández de Merlos	Colaboradora Técnico de Salud II
	Departamento de Vigilancia Sanitaria
Dr. William Adonay Sosa Díaz	Colaboradora Técnico de Salud II
	Departamento de Normalización.



EQUIPO DE VALIDACIÓN.

Nombre	Procedencia
Licda. Claudia M. Campos Romero	Subdirectora Administrativa
Dra. Patricia Guadalupe Fernández	Coord. Médico Emergencia U.M.Apopa
Dr. Oscar A. Flores Gutiérrez	Colaborador Técnico de Salud II Sección Atención Hospitalaria.
Dra. Marianela Fernández de Merlos	Colaborador Técnico de Salud II Departamento de Vigilancia Sanitaria
Dr. Jacobo A. Martínez Estrada	Colaborador Técnico de Salud II Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente
Licda. Berta Dinora Alvarenga de Cruz	Colaborador Técnico de Salud I. Departamento de Enfermería.
Sr. Roberto Fuentes	Jefe Control de Ambulancia. Hospital General
Lic. Celestino Santos	Servicios Generales. Hospital Amatepec
Ing. Jorge Ovidio Orantes	Servicios Generales. Hospital Amatepec



Contenido

A. Marco legal	I
B. Introducción.	6
C. Objetivos	7
D. Alcance	7
E. Campo de aplicación.	7
F. Definiciones y terminología	7
I. Sobre los centros de atención	8
II. Tipo de ambulancia para el traslado de casos sospechosos y confirmados cor	1 COVID-199
III. Aspectos generales del personal encargado del servicio de ambulancia y trasla	ado del paciente.9
IV. El personal médico encargado de referir al paciente	10
V. Durante el trasladado	10
G. Observancia.	11
H. Disposiciones generales.	11
I. infracciones y sanciones.	11
J. Vigencia	12
K. Bibliografía	12
I Oficialización	13



A. Marco legal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades; físicas, mentales o sociales.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

CÓDIGO DE SALUD. SECCIÓN DIECISEIS

Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 107.- Se declara de interés público, la implantación y mantenimiento de servicios de seguridad e higiene del trabajo. Para tal fin el Ministerio establecerá de acuerdo a sus recursos, los organismos centrales, regionales, departamentales y locales, que en coordinación con otras instituciones, desarrollarán las acciones pertinentes.

Art. 108.- El Ministerio en lo que se refiere a esta materia tendrá a su cargo:

a. Las condiciones de saneamiento y de seguridad contra los accidentes y las enfermedades en todos los lugares de producción, elaboración y comercio;



- b. La ejecución de medidas generales y especiales sobre protección de los trabajadores y población en general, en cuanto a prevenir enfermedades y accidentes.
- c. La prevención o control de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la salud y la vida del trabajador o causar impactos desfavorables en el vecindario del establecimiento laboral (2).

LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS

TITULO IV: SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

CAPITULO II: ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS

ESPECIALES

Art. 38.- Cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice, así como, velar por el buen uso y mantenimiento de éste; el cumplimiento de esta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora. Así mismo todo trabajador y trabajadora estará obligado a cumplir con los reglamentos, normas y recomendaciones técnicas dictadas, así como con las instrucciones del empleador adoptadas en el marco de la normativa aplicable, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de maquinaria



TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73.- Son obligaciones de los trabajadores:

- 1- Velar por su propia seguridad cumpliendo las normas de prevención adoptadas por la empresa.
- 2- Utilizar la maquinaria y equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el empleador.
- 3- Portar siempre el equipo de protección personal que le ha sido proporcionado, mantenerlo en buenas condiciones y utilizarlo de acuerdo a las instrucciones.
- 4- Informar de inmediato a su superior jerárquico o a las personas designadas para tal efecto, de cualquier riesgo potencial para su seguridad y la de sus compañeros de trabajo.

LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DECRETO № 477

TITULO III

DEL TRÁNSITO

CAPITULO I

DEL TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Art. 57.- Los vehículos de la Policía Nacional Civil, de seguridad presidencial, de instituciones de servicios de emergencias y hospitalarios, tendrán derecho preferencial de circulación, cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones.



LEY DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO V BENEFICIOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS BENEFICIOS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE COMÚN

Art. 48.- En caso de enfermedad, las personas cubiertas por el Seguro Social tendrán derecho, dentro de las limitaciones que fijen los reglamentos respectivos, a recibir servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorio, y los aparatos de prótesis y ortopedia que se juzguen necesarios. El Instituto prestará los beneficios a que se refiere el inciso anterior, ya directamente, ya por medio de las personas o entidades con las que se contrate al efecto.

NORMAS CONTROL INTERNO ESPECÍFICOS DEL ISSS.

Capítulo III.

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Documentación, actualización y divulgación de Políticas y Procedimientos.

Art 2. El sistema de control Interno: es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, operativa y jurisdiccional realizada por los servidores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, diseñados para evitar o minimizar los riesgos internos y externos que afectan las actividades del Instituto, detectando y previniendo las desviaciones que puedan alterar la coherencia entre la acción y objetivos, proporcionando un grado de seguridad razonable en la eficiencia, eficacia, y economía de las operaciones, en la confiabilidad de la información financiera y en el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Art. 3. El sistema de control interno, proporcionará al Instituto, seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Objetivos de gestión: están relacionados con la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos administrativos en el desarrollo de las auditorias y rendición de cuentas.

Objetivos relacionados con la información: impactan en la efectividad del reporte de la información suministrada a nivel interno y externo y va más allá de la información financiera.

Objetivos relacionados con el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, y otras regulaciones aplicables: están relacionadas con el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la gestión del Instituto, por parte de sus servidores

Art. 48. Los Centros de Atención, Unidades y Divisiones del área administrativa del ISSS, se regirán por el cumplimiento de las funciones establecidas en los Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos, respectivamente y además de toda la normativa legal vigente, aplicable al correspondiente Centro de Atención, los cuales deberán ser actualizados periódicamente de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Art. 49. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas velar por la mejora de los procesos, actualizaciones que deben ser expresadas en Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

Art. 50. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas que conforman el ISSS, la divulgación interna y el cumplimiento de las normas y procedimientos, establecidos en los Manuales de Normas y procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, cada vez que estos sufran modificaciones o actualizaciones, a fin de que se garantice el óptimo funcionamiento de los mismos.

Art. 51. Será responsabilidad de todas las dependencias informar al Jefe inmediato superior, cualquier diferencia, inconsistencia, falla de los sistemas de información u omisión a los procedimientos, a fin de actualizar los Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos, u otra normativa legal vigente, y aplicar acciones correctivas correspondientes.



B. Introducción.

A nivel mundial se ha reportado un total de 259, 082,763 casos de COVID-19 de estos, al 15 de noviembre 2021 en América latina han habido 95, 120,017 casos y un total de 2, 321,511 fallecidos (1, 2)

De acuerdo al portal del Gobierno de El Salvador sobre la situación de COVID-19 al 10 de noviembre de 2021 hay un total de 116, 258 casos confirmados, de estos han habido 3,704 fallecidos (3). A partir de la semana epidemiológica 36 se observó un incremento de casos, los cuales posteriormente tendieron a la baja (4)

El comportamiento de la pandemia se ha mantenido con alzas y bajas desde su inicio, y asi su dinámica de traslados e ingreso de pacientes en los distintos centros de atención. El personal de salud puede verse expuesto a la enfermedad al estar en contacto con los pacientes o con entornos contaminados. Es sumamente importante que el personal de salud siga directrices específicas en sus prácticas a fin de disminuir los contagios de la enfermedad.

Se debe asegurar una atención eficiente y oportuna a los pacientes que sufren COVID-19 sin perder de vista la seguridad del personal que participa en su atención. Razón por la cual, se presenta el presente lineamiento el cual es una actualización del LINEAMIENTO PARA TRASLADO DE PACIENTES ANTE EMERGENCIA POR PANDEMIA COVID-19 abril 2020. En esta actualización se estandariza el proceso de atención de pacientes en el momento que se decide su traslado a otro centro de atención con el fin de prestar un servicio seguro para el paciente y el personal.



C. Objetivos.

GENERAL.

Establecer los lineamientos a cumplir durante el traslado de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19.

ESPECÍFICOS.

- a. Estandarizar el proceso de comunicación entre el personal que decide el traslado con el personal que transporta y recibe al paciente en el centro de atención.
- b. Establecer las directrices para un transporte seguro para pacientes y personal de salud

D. Alcance

Los lineamientos comprenden las directrices para el transporte de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19.

E. Campo de aplicación.

El presente documento será de estricto cumplimiento para el personal que en el ámbito de sus competencias, se relacione directa o indirectamente con la provisión de las atenciones que en él se regulan.

F. Definiciones y terminología.

- Ambulancia: vehículo diseñado originalmente en fábrica o transformado y equipado convenientemente para el transporte terrestre, aéreo o acuático de pacientes.
- Coronavirus (CoV): son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoVNL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43.

- Equipo de protección personal (EPP): Equipo, implemento o accesorio, adecuado a las necesidades personales destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador o trabajadora, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, en ocasión del desempeño de sus labores (5)
- Servicios de atención extra hospitalaria: entes que proporcionan procedimientos de soporte vital básico, intermedio o avanzado, a las personas que lo requieran, en el sitio o durante su traslado primario o secundario. Se divide en prehospitalario, interhospitalario y post hospitalario.

ABREVIATURAS

- COVID-19: Enfermedad por Coronavirus 2019.
- EPP: Equipo de protección personal.
- ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Sobre los centros de atención.

- 1. Todos los centros de atención deben contar con un área de aislamiento temporal para pacientes sospechosos de COVID-19 mientras espera el traslado al centro de atención asignado.
- 2. Los centros de atención que cuenten con ambulancias deben habilitar un espacio adecuado para la limpieza y desinfección de las mismas.
- 3. Se debe realizar el proceso de limpieza y desinfección a la ambulancia e instrumental utilizado durante el traslado del paciente, en el centro de atención que refiere al paciente de acuerdo a las recomendaciones establecidas en los Lineamientos de Prevención y Control del COVID-19 en los Centros de Atención del ISSS.
- 4. El director de centro de atención deberá delegar al responsable de supervisar el proceso de limpieza y desinfección de la ambulancia que transportó al paciente sospechoso o confirmado con COVID-19.
- 5. Deberá llenarse una de bitácora para verificar el proceso de limpieza y desinfección de la ambulancia.

- II. Tipo de ambulancia para el traslado de casos sospechosos y confirmados con COVID-19.
- 6. La ambulancia utilizada para el traslado de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19 deber ser de tipo adecuado a la condición del paciente.
- 7. La ambulancia utilizada debe tener la cabina del conductor separada y aislada del área de transporte del paciente, si no es posible aislar la cabina del conductor y el compartimiento del paciente, el operador del vehículo debe usar equipo de protección personal, de acuerdo a Lineamientos para la Prevención y Control de COVID-19 en los Centros de Atención del ISSS.
- 8. En caso de traslado interdepartamental y/o que requiera más de dos horas se deberá evaluar la factibilidad de la utilización de ambulancia adecuada que permita el bienestar y confort del personal de salud.
- III. Aspectos generales del personal encargado del servicio de ambulancia y traslado del paciente.
- 9. El director o quien él delegue deberán garantizar que todo el personal relacionado al traslado de pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19 esté capacitado en los procesos prioritarios relacionados con este tema: medidas de bioseguridad, uso del EPP y el riesgo de transmisión de la enfermedad.
- 10. Todo el personal de salud debe cumplir en forma estricta las medidas de bioseguridad antes, durante y después del traslado del paciente y evitar el deambular con el EPP en el centro de atención receptor.
- 11. El director del centro de atención o quien él delegue deberá supervisar el debido cumplimiento del uso de EPP por parte del equipo encargado del traslado de pacientes, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Prevención y Control de COVID-19 en los Centros de Atención del ISSS.
- 12. El director del centro o quien él delegue debe garantizar que todo el personal cuente con el EPP y los insumos necesarios para la limpieza y desinfección de la ambulancia y su equipamiento.



IV. El personal médico encargado de referir al paciente.

- 13. Una vez se ha determinado la necesidad de trasladar un paciente, el médico coordinador de turno será el responsable de gestionar con el centro donde se referirá el paciente.
- 14. El coordinador de turno o el médico tratante deberá:
 - a) Determinar el riesgo del paciente e informarlo de manera clara al personal encargado del traslado.
 - b) Definir el personal necesario que acompañará al paciente, los medicamentos, insumos y dispositivos médicos para el traslado.
 - c) Indicar e incluir en la hoja de referencia los exámenes de laboratorio realizados en el centro para la evaluación y manejo inmediato del paciente de acuerdo a lo establecido en la Norma de Referencia Retorno e Interconsulta ISSS, marzo 2020.
 - d) Cumplir con los requisitos de traslado interinstitucional que se establezcan.

V. Durante el trasladado.

El traslado de pacientes debe corresponder a una actividad organizada y consciente que minimice los riesgos de contagio para el personal de salud, pacientes y comunidad en general. En tal sentido, deben tenerse en cuenta lo siguiente:

- 15. Aplicación de todas precauciones para reducir el riesgo de contagios a través del contacto, gotas y aerosoles, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Prevención y Control de COVID-19 en los Centros de Atención del ISSS.
- 16. El centro de atención que refiere y recibe el paciente deberán coordinar el recambio de ropa hospitalaria del paciente.
- 17. Al momento que se decide el traslado, se debe considerar que las pertenencias de los pacientes están contaminadas y colocarse en una bolsa roja, la cual debe ser sellada y entregada al familiar o representante.
- 18. El centro deberá llevar un registro de entrega de las pertenecías personales a los familiares o responsables.



- 19. En caso que el paciente no este acompañado por familiar o responsable, todas las pertenencias deberán ser enviadas con el paciente al centro de atención que lo reciba.
- 20. No trasladar en una misma ambulancia, pacientes sospechosos o confirmados con pacientes con otras patologías.
- 21. Los pacientes adultos con COVID-19 no deben ser acompañados por familiares o responsables durante su traslado.
- 22. En el caso de pacientes pediátricos serán acompañados de un familiar o tutor, el acompañante debe cumplir con el uso de mascarilla y limpieza y desinfección de manos para minimizar la transmisión de la enfermedad, se recomienda que el acompañante sea el mismo durante todo el proceso asistencial.
- 23. Si el paciente fallece durante su traslado desde un centro de atención a otro, dicha muerte se catalogará como "muerte hospitalaria" se debe regresar el fallecido al establecimiento de salud que originó la referencia. Dando cumplimiento a lo establecido en la norma para el manejo de cadáveres y piezas anatómicas del ISSS.
- 24. Los desechos bioinfecciosos generados durante el traslado de pacientes deberán ser segregados en bolsa roja y llevados al acopio temporal del centro de atención que generó el traslado del paciente para su posterior disposición final.

G. Observancia.

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde a los Directores, Administradores, Jefes y Médicos de Especialidad y Subespecialidad de la institución.

H. Disposiciones generales.

Las disposiciones no contempladas en esta norma, serán consideradas y aprobadas por la Subdirección de Salud del ISSS.

I. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento del presente documento normativo, en ámbito de su competencia, será sancionado según la normativa legal correspondiente.



J. Vigencia.

El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sustituye al LINEAMIENTO PARA TRASLADO DE PACIENTES ANTE EMERGENCIA POR PANDEMIA COVID-19, ABRIL 2020.

K. Bibliografía.

- 1. John Hopkins University, coronavirus resource center, tomado de internet 22-111-21 https://coronavirus.jhu.edu/region
- 2. Statista, COVID-19 cases in Latin America, tomado de internet 22-111-21 https://covid19.gob.sv/7-10-21
- 3. Situación Nacional del COVID-19. Gobierno de El Salvador, covid19.gob.sv
- 4. División de Regulación Normalización y Vigilancia. Departamento de Vigilancia Sanitaria. Boletín de Vigilancia Epidemiológica semana 39. http://aps.isss.gob.sv/Documents/Boletines%20Epidemiol%C3%B3gico%20ISSS%202021%20-%20Semana%2039.pdf
- 5. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 7.



Oficialización.

Dra. Silvia Guadalupe Mendoza de Ayala.

Jefa del Departamento de Normalización.

ORENO DEL PATURE DE LA CONTROL DE LA CONTROL

Dr. José Adan Martínez Alvarenga.

Jefe de División de Regulación, Normalizacion y Vigilancia.

Dr. Edwin Roberto Salmeron Hernández

Subdirector de salud.



Alm



SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN
NOVIEMBRE - 2021

